

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0204/2024/OPNT
RECURRENTE
VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0204/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221277424000239, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información. El día 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Buenas tardes por favor solicito me sea proporcionado el número de policías ministeriales y/o investigadores, así como el siguiente desglose:

Sexo, estado civil, cuantos tienen hijos, cargo funcional y categoría del servicio de carrera, la institución de seguridad social en la que se encuentran inscritos, rango de edades, rango de ingresos, nivel de escolaridad, lengua indígena que hablan y, en su caso, a que pueblo indígena pertenecen, por agencia o fiscalías del Ministerio Público a la que estén adscritos del año 2024." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. En fecha 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el día 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

"Buenas tardes, me quiero inconformar respecto a la respuesta proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, toda vez que hace referencia a que los datos de mi solicitud son considerados "información confidencial" y lo fundamenta en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el que a la letra dice: "Artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Sin embargo considerando lo que pido, se estima que lo que refiere la autoridad en el artículo citado en líneas anteriores es imprecisa o no corresponde a la información que se solicita, toda vez que en mi solicitud no requerí "datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.", toda vez que la información no hace referencia a individuos individualizados, ni tampoco se solicita información con la que se pueda identificar a una persona en lo específico, pues me limite a pedir el número.

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Por otra parte, no pasa desapercibido que la autoridad justifica para negarme la información que se solicita, citando el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual he revisado y en su literalidad señala: "Artículo 110.- Los integrantes (...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema."

En ese sentido, si bien se indica en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública un supuesto de reserva, se estima que la autoridad es omisa y no cumple con lo establecido en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.", publicados en el Diario Oficial de la Federación, mismos que de acuerdo al artículo 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro son "de observancia obligatoria para los sujetos obligados".

Lo anterior se señala en relación a que de la respuesta proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro no se hace referencia ni se desprende que se cumpla con los requisitos y procedimiento enunciados en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no se establece el plazo al que estará sujeta la reserva, la aplicación de prueba de daño, así como tampoco se acreditó la procedencia de las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título sexto de la multicitada ley.

Finalmente señala el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), este último se estima que no aplica, pues no estoy pidiendo un análisis o una base de datos compleja, ni tampoco el llenado de algún formato específico, solo pido los números y algunos desgloses, pero la autoridad no proporcionó ningún dato ni tampoco compartió referencia o liga de acceso para ubicar si algún dato ya es público en algún informe institucional.

De antemano agradezco las finas atenciones prestadas, saludos cordiales." (sic)

IV. **Turno de la ponencia del Comisionado.** En fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0204/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. **Radicación.** El día 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 221277424000239; presentada el 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción el día 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en 04 cuatro fojas útiles. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de entrega de la información vía PNT, de fecha 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



ACTUACIONES

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Correo electrónico y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 221277424000239, con fecha oficial de recepción 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio sin número, de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Querétaro, en 04 cuatro hojas útiles. -----
3. Documental pública en copia simple, consistente en el acta de la sexagésima primero sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de fecha 03 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, firmada por las Maestras, Ana Luisa Sánchez Aguilar, Directora de Servicios Periciales y Presidenta del Comité; Mahyra Rufino Mentado, Directora de Investigación y Secretaria Técnica del Comité; G. Gisela Bárcenas Mandujano, Directora de Acusación y Vocal del Comité; y el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Querétaro, en 04 cuatro hojas útiles. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

VII. Alcances y vista. Por acuerdo de 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo información a manera de alcance del informe justificado; en ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que tuviera conocimiento de dichas constancias. -----

VIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de



Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
Fecha de entrega de respuesta a la solicitud de información:	15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Causas de improcedencia. De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es posible determinar que, en el estudio y análisis del presente recurso, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información sobre policías ministeriales y/o investigadores. Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, poniendo a disposición la información referente a la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, señalando la ruta exacta para la consulta; asimismo informo que aquella información que no estuviera contemplada en ese formato; atendía a su naturaleza, pues esta se encontraba clasificada. -----

Inconforme con la respuesta a la solicitud de información; el recurrente presento el actual recurso de revisión, alegando la confidencialidad argumentada por el sujeto obligado. -----

Siguiendo el orden procesal contemplado en la ley, se admitió a trámite el presente recurso; y mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en ese mismo acuerdo se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que aconteció. Es así como, por acuerdo de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado, a través del cual manifestó lo siguiente: -----

ACTUACIONES



"[...]*se puede verificar que este Sujeto Obligado es congruente con su respuesta, proporcionado información que se relaciona con su petición haciendo del conocimiento del peticionario que "... los datos públicos que procesa esta institución, son acorde a los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", de los cuales se desprenden los críticos que estandarizan la sistematización de la información derivada de las obligaciones de transparencia*"[...]

Como se puede observar, a través del enlace se proporcionó la respuesta total a la solicitante, se le otorgó la herramienta para que de manera personal realizara diversos filtros y la directriz del criterio a efecto de obtener la información deseada, recordando que como sujetos obligados, estamos constreñidos a proporcionar los enlaces donde puedan obtener la información, más así, a realizar respuestas individuales y pormenorizadas.[...]Por lo anterior, en inconcuso que **el derecho fundamental en estudio no es absoluto**, puesto que en la regulación para su ejercicio se han establecido algunas restricciones y limitaciones legales que condicionan su aplicación, por lo que resulta necesario conocer las premisas que establece la Ley que regula el derecho fundamental en cuestión.[...]

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que la información que no encuentre contenido en dicha base, son datos considerados como reservados y confidenciales, en virtud de los razonamientos derivados de la Determinación de Clasificación recibida, por parte del área depositaria de la información, sustentando que la información solicitada, es considerada de clasificación reservada y confidencial, [...]

[...] por cuanto ve a la divulgación de lo solicitado, específicamente los transcrito a continuación: "por agencia o fiscalías del Ministerio Público a lo que estén adscritos", para este sujeto obligado, otorgar la organización y distribución del estado de fuerza de la Policía de Investigación del Delito, por unidad de adscripción, compromete a la seguridad pública en el Estado de Querétaro, pues el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés particular de que se difunda, y con ello, se podría menoscabar y obstaculizar la estrategia de seguridad, protección y de resguardo institucional al revelar la capacidad de reacción para prevenir y/o enfrentar un hecho que vulnere la seguridad e integridad en el Estado en una adscripción en específico, razón por la cual, se determina reservar no solo el número de elementos por unidad de adscripción, sino que con ello, diversos datos relacionados que se encuentran contenidos en la base de datos del personal en comento.

Ahora bien, en lo que respecta la fracción V del artículo 108, entregar la información sobre "su estado civil, cuántos tienen hijos, edades, nivel de escolaridad, lengua indígena que hablan y en su caso, a que pueblo indígena pertenecer", supone de manera clara un riesgo real, demostrable e identificable, que pone en riesgo la salud o integridad de una o varias personas, así como a la seguridad pública; toda vez que, de la solicitud por parte del peticionario cierta información es considerada confidencial, [...]

Es importante mencionar, que en fecha 03 de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción V, 42 y 43 fracción VIII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro confirmó la clasificación de información realizada por el área depositaria mediante el "ACUERDO CT/FGEQ/02/61SE/2024"; razón por la cual, la información no proporcionada obedece a la clasificación en comento.

Por último, en lo que respecta a la petición relacionada con "la institución de seguridad social en la que se encuentran inscritos" hago de su conocimiento que la totalidad de las personas servidoras públicas que laboran en esta institución, están inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social. [...]"(sic)

En suma de lo manifestado en su informe justificado; el sujeto obligado anexo el "Acta de la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", mediante la cual se confirma la clasificación de la información de los policías ministeriales y/o investigadores correspondiente a la desagregación por agencia o fiscalías del Ministerio Público a la que estén adscritos, y el estado civil, cuántos tienen hijos, edades, niveles de escolaridad, lengua indígena que hablan y, en su caso, a que pueblo indígena pertenecen. -----

Por último, a manera de alcance al informe justificado, el sujeto obligado remitió información adicional, de la cual se desprendió lo siguiente: -----

"[...] En ese sentido, a efecto de ser proactivos y exhaustivos en la respuesta brindada, de manera adicional, se proporciona a la solicitante, el proceso ilustrativo que detalla los pasos a seguir, como se muestra a continuación para que pueda acceder a la información solicitada:

1. Teclear en el buscador de internet de su preferencia, la página de "Plataforma Nacional de Transparencia", aparecerá la siguiente imagen, en donde elegirá hacer click sobre "INFORMACIÓN PÚBLICA"[...]
2. Aparecerá la siguiente imagen, donde se deberá elegir y hacer click en "Querétaro"; [...]
- 3.- Hecho lo anterior, deberá elegir en el rubro de Institución "Fiscalía General del Estado de Querétaro" y Ejercicio "2024"; [...]
- 4.- A continuación, podrá visualizar lo siguiente, en donde deberá hacer click sobre "DIRECTORIO"; [...]

A C T U A C I O N E S



- 5.- Al hacerlo, se desplegará la siguiente imagen, debiendo hacer clic en "DESCARGAR"; [...]
- 6.- A continuación, se desplegará la siguiente ventana, donde igualmente deberá hacer clic en "DESCARGAR"; [...]
- 7.- Hecho lo anterior, deberá seleccionar primero un rango (1-1000) y dar clic nuevamente en "DESCARGAR", posteriormente hacer lo mismo con el segundo rango (1001-1575);
- 8.- A continuación, se descargarán los archivos en formatos Excel, con el siguiente formato:
- 9.- Hecho lo anterior, identificará y seleccionará toda la fila número 5, una vez seleccionada, deberá dirigirse a la herramienta de "Filtro" y hacer clic: [...]
- 10.- De esta forma, podrá realizar el cruce de información de acuerdo a su interés.
En caso de que el primer cruce que desee realizar sea por "Denominación del cargo" deberá hacer clic en la pestaña que se encuentra en la parte inferior derecha de esa celda: [...]
11. consecuentemente, le dará como resultado, el listado de las denominaciones de cargo sistematizadas, siendo que para el personal adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito (PID), deberá seleccionar las siguientes denominaciones:

- SUBOFICIAL INVESTIGACIÓN B
- OFICIAL INVESTIGACIÓN A
- INSPECTOR
- INSPECTOR JEFE
- INSPECTOR GENERAL
- COMISARIO JEFE DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Hecho esto, desplegará el resultado concerniente a las personas servidoras públicas adscritas a la dirección de policía de investigación del delito.

Ahora bien, por cuanto ve al Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que percibían, pongo a su disposición la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA, DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS
SUBOFICIAL INVESTIGACIÓN B	\$21,146.00 M.N.
OFICIAL INVESTIGACIÓN A	\$24,047.00 M.N.
INSPECTOR	\$31,111.00 M.N.
INSPECTOR JEFE	\$32,480.00 M.N.
INSPECTOR GENERAL	\$40,069.00 M.N.
COMISARIO JEFE DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO	\$74,550.00 M.N.

Por consiguiente, esta Ponencia, tuvo bien a revisar la información cargada en dicha Plataforma encontrando que si era posible consultarla, así al ingresar la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>; Estado de Querétaro: Fiscalía General del Estado de Querétaro: 2024: Directorio; resulto lo siguiente: -----



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Obligaciones:

Desempeñados de cualquier información (Empleados, ex-empleados y otros) Atención a la ciudadanía (Instituciones)

Organización interna y funcionamiento (Ley de Transparencia)

7

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

DIRECTORIO

Institución:
Ley:
Ambito:
Procedimiento:

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permitirse para publicación, de manera que cualquier ciudadano pueda acceder a esta información de manera transparente y pública, en cualquier momento y desde cualquier lugar, siempre que no afecte la información de carácter confidencial.

Utilice los filtros de búsqueda para acceder al directorio.

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 1925 resultados, clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres (s) de la persona...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la...
2024	01/01/2024	31/03/2024	AYUDANTE DEL FISCAL	JACQUELINE AYUDA	AYUDA	MENDOZA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución:
Ley:
Ambito:
Procedimiento:

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permitirse para publicación, de manera que cualquier ciudadano pueda acceder a esta información de manera transparente y pública, en cualquier momento y desde cualquier lugar, siempre que no afecte la información de carácter confidencial.

Utilice los filtros de búsqueda para acceder al directorio.

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 1925 resultados, clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Formatos disponibles

Descargar Enviar Enviar

Podrá descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado su búsqueda).

Rango:

Secciones:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres (s) de la persona...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la...
2024	01/01/2024	31/03/2024	AYUDANTE DEL FISCAL	JACQUELINE AYUDA	AYUDA	MENDOZA
2024	01/01/2024	31/03/2024	PROFESOR DE INVESTIGACIÓN	EDUARDO ALBERTO	ALBERTO	SANTOS
2024	01/01/2024	31/03/2024	FISCAL DE INVESTIGACIÓN	YANET	TORES	MARTINEZ
2024	01/01/2024	31/03/2024	PROFESOR DE INVESTIGACIÓN	EDUARDO	ALBERTO	SANTOS
2024	01/01/2024	31/03/2024	ANALISTA JURÍDICO	RICARDO	SALAS	REYES
2024	01/01/2024	31/03/2024	ALFABETIZADO	FRANCISCA	VALDES	TORO

ACTUACIONES



Nombre del Sujeto Recurrente		Nombre del Recurso			
Fiscalía General del Estado de Querétaro		Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro			
ID	Exposición	Fecha de Inicio Del Período Que Se Solicita	Fecha de Término Del Período Que Se Solicita	Clase O Nivel Del Puesto	
1215202	2024	09/03/2024	31/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 004	
1215203	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215204	2024	07/03/2024	08/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215205	2024	09/03/2024	29/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215206	2024	09/03/2024	29/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215207	2024	09/03/2024	30/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215208	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215209	2024	09/03/2024	08/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215210	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	

Nombre del Sujeto Recurrente		Nombre del Recurso			
Fiscalía General del Estado de Querétaro		Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro			
ID	Exposición	Fecha de Inicio Del Período Que Se Solicita	Fecha de Término Del Período Que Se Solicita	Clase O Nivel Del Puesto	
1215211	2024	31/03/2024	31/03/2024	UNIDAD SUPLENTE 002	
1215212	2024	09/03/2024	29/03/2024	UNIDAD SUPLENTE DEL FISCAL A 001	
1215213	2024	09/03/2024	29/03/2024	UNIDAD SUPLENTE 001	
1215214	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215215	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215216	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215217	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	
1215218	2024	09/03/2024	28/03/2024	VIGILANCIAS FISCAL A 001	

ACTUACIONES

Revisando el contenido, se tiene que el sujeto obligado, mediante el informe justificado y los alcances remitidos a este, entrega la información solicitada; y por lo que corresponde a aquella, que se encontraba clasificada, se respeto el procedimiento contemplado en los artículos 43 fracción II, 94, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así subsanando el agravio expuesto. Además de lo anterior, a efecto de que el ciudadano, realizara las manifestaciones que a su derecho conviniesen, se dio vista de ambos contenidos, sin que, a la fecha de la resolución, esta Comisión, fuese notificado de tal situación. ---

V. Determinación. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, atiende la solicitud de información; y a la vez, subsana la inconformidad planteada en el presente recurso; en ese sentido y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión, -----

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**.

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión. -----

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE**

**JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

A C T U A C I O N E S



